



**CENTRO EDUCACIONAL
PARTICULAR COMPAÑÍA
DE MARÍA - PUENTE ALTO**
ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA N.S.

*"Portadores y portadoras de
creatividad evangélica en
nuestro Mundo"*

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

AÑO 2017

Estructura del Documento

| | Pág. |
|---|------|
| Presentación del Reglamento..... | 2 |
| TÍTULO I: Disposiciones Generales..... | 3 |
| TÍTULO II: De los tipos de Evaluación..... | 3 |
| TITULO III: De las Pruebas Semestrales Coeficiente Dos..... | 9 |
| TITULO IV: De las Calificaciones..... | 10 |
| TITULO V: De las Inasistencias a Evaluaciones, entrega de Trabajos y Actitudes Fraudulentas..... | 11 |
| TITULO VI: De los Derechos de los(as) alumnos(as) y Eximiciones..... | 12 |
| TITULO VII: De la Promoción (Niveles 1º a 8º año de Enseñanza Básica)..... | 13 |
| TITULO VIII: De la Promoción (Niveles Iº y IIº Medios)..... | 14 |
| TITULO IX: De la promoción (Niveles IIIº y IVº Medios)..... | 15 |
| TITULO X: De las Evaluaciones Remediales..... | 17 |
| TITULO XI: Disposiciones Finales..... | 18 |



Presentación del Reglamento

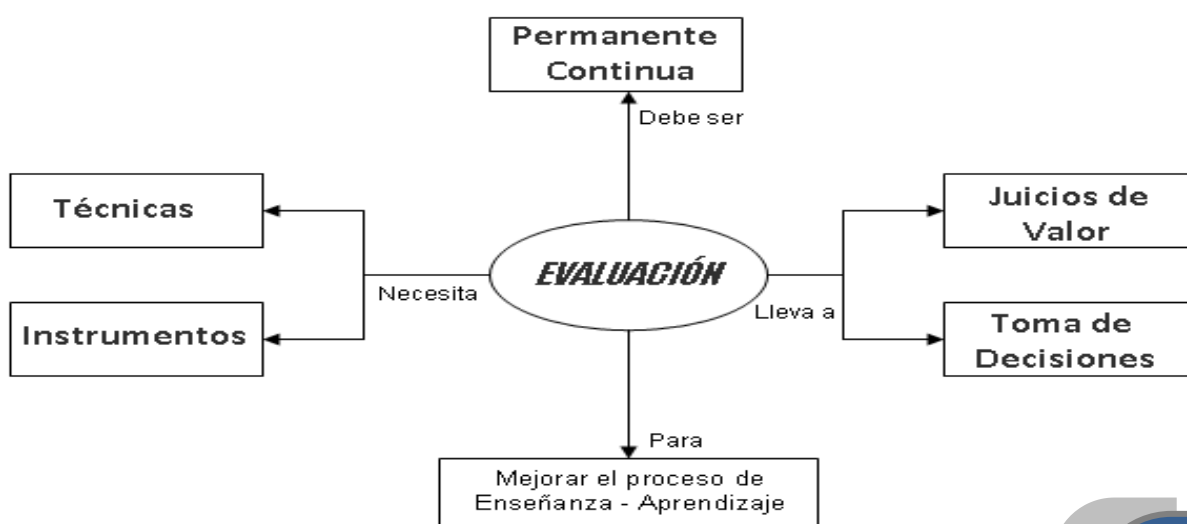
El Centro Educacional Particular Compañía de María Puento Alto, entenderá por *Evaluación*, al proceso permanente y sistemático que permite, a través de distintos procedimientos, entregar información a los docentes, a los(as) estudiantes y a los padres y apoderados, acerca del estado de logro de los(as) estudiantes respecto del desarrollo de habilidades. A partir de esta información, administrar acciones para reorientar y/o consolidar el proceso educativo.

La Dirección del establecimiento, en conjunto con el Equipo Académico y el Consejo de Profesores, establecen el presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, para los(as) estudiantes de Enseñanza Pre – Básica, Básica y Enseñanza Media (ambas modalidades), acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N°2 del Decreto Exento N° 511 de 1997, Artículo 3° del Decreto Exento N° 112 de 1999 y el Artículo 10, párrafo 1° de las “Disposiciones Generales” del Decreto Exento N° 83 de 2001,

El presente Reglamento Interno de Evaluación será socializado durante el mes de marzo con los(as) estudiantes y el Consejo Escolar. Así mismo se publicará en nuestra página WEB institucional.

Este reglamento Interno será revisado anualmente por la Dirección, Equipo Académico y Profesores , una vez cerrados los procesos lectivos de cada año, complementando su texto y realizando las adecuaciones y modificaciones que sean necesarias, de acuerdo a la legislación vigente y a los requerimientos técnicos pedagógicos

Esquema N°1: Concepción institucional de la evaluación





TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo N°1: El aprendizaje de los(as) estudiantes se medirá mediante dos tipos de evaluación: Evaluaciones Internas y Evaluaciones Externas (SIMCE, PSU, Aprendizajes Claves PME u otras evaluaciones externas nacionales y/o internacionales).

Artículo N°2: Los(as) estudiantes serán evaluados(as) en periodos semestrales, en cada una de las asignaturas, subsectores y/o módulos del Currículum Nacional que el establecimiento declara trabajar.

TÍTULO II: De los tipos de Evaluación

Artículo N°3: Los procedimientos evaluativos efectuados por los(as) docentes del establecimiento serán en función de determinar la adquisición de habilidades, además de ser útiles para comprobar si se domina o no un contenido trabajado.

Artículo N°4: Las actividades evaluativas podrán llevarse a cabo utilizando variados instrumentos considerando el contexto, los fines y al grupo que pretende evaluar.

Artículo N°5: El aprendizaje de los(as) estudiantes será medido a través de los siguientes tipos de evaluación:

1. Diagnóstica (concepto de logro)
2. Formativa (sin calificación)
3. Sumativa
4. De Proceso (con calificación)
5. Autoevaluación
6. Diferenciada
7. Estandarizadas

1. **Evaluación Diagnóstica**, aquella que se aplica al comienzo de un proceso de enseñanza – aprendizaje. Su función es detectar la situación de partida de los(as) alumnos(as) para recibir una determinada formación de acuerdo a un programa específico. Con la información obtenida de esta evaluación se realizarán, de ser necesarios, modificaciones a la planificación de unidad.



Las evaluaciones diagnósticas deben permitir al (la) docente recopilar la información de partida referente a la realidad del grupo curso y de cada estudiante en particular y, a partir de aquella, determinar el accionar y remediales correspondientes.

El establecimiento considera la evaluación diagnóstica al inicio del año escolar, durante las dos primeras semanas de clases, excepto en los niveles NT1 y NT2 que dispondrán de cuatro semanas para llevar a cabo este proceso. Los resultados deben quedar como el primer registro evaluativo en el libro de cada curso mediante los conceptos (L= Logrado y NL= No Logrado).

Se efectuará una evaluación por cada asignatura, subsector y/o módulo de aprendizaje.

Todos(as) los(as) estudiantes deberán efectuar este proceso evaluativo, por lo que:

- ✓ Los(as) estudiantes que se matriculen inmediatamente después de realizado el proceso de evaluación diagnóstica, deberán rendir esta evaluación a la brevedad posible.
 - ✓ Los(as) estudiantes que no rindan, por enfermedad u otro motivo, deberán presentar certificado o justificación personal del apoderado, según sea el caso, una vez que se reintegren y deberán rendir la evaluación.
2. Evaluación Formativa, es un proceso de evaluación continua que se genera durante la enseñanza y el aprendizaje, con la cual se obtiene la evidencia del logro de los estudiantes respecto a una meta. Esto permite que el docente pueda identificar dónde se encuentran los aprendices, conocer qué dificultades enfrentan en su proceso de aprendizaje y determinar qué es lo que sigue y hacia dónde deben dirigirse para cerrar la brecha entre el conocimiento actual y las metas esperadas y cuál es el mejor modo de llegar hasta ahí.

La evaluación formativa deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ La evaluación puede realizarse a través de diversas técnicas: interrogaciones orales, desarrollo de fichas, controles, guías, etc. En el caso de utilizar un instrumento escrito, su extensión deberá ser breve y sus resultados deben ser conocidos y analizados con los(as) estudiantes. El resultado de la evaluación formativa escrita será expresada en concepto: Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) o No Logrado (NL).



3. Evaluación Sumativa: Es aquella que se utiliza para determinar el logro de habilidades y contenidos en cada asignatura, subsector o módulo de aprendizaje. Proporciona antecedentes para la asignación de calificaciones que representen el logro de los objetivos.

La evaluación sumativa deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Se realizará una vez tratados los contenidos temáticos que permitan el desarrollo de las habilidades por asignatura, subsectores y/o módulos no obstante, se aplicará la evaluación en las fechas previamente determinadas en el calendario de evaluaciones, aunque la unidad no haya sido finalizada.
- ✓ Sus resultados se expresarán mediante una calificación cuantitativa, de acuerdo a la escala establecida en el presente Reglamento Interno en el Título 4 “De la Evaluación y Promoción de las Estudiantes”.
- ✓ Los resultados de estas evaluaciones deberán ser comunicados a las estudiantes en un plazo no superior a dos semanas, contadas desde el día de su aplicación. Se exceptúan de esta disposición los resultados de las evaluaciones globales coeficiente 2 aplicadas al término del período lectivo semestral, los cuales deberán ser comunicados en un plazo no superior a los 5 días hábiles contados desde su aplicación.
- ✓ Para los(as) estudiantes de 1° año de Enseñanza Básica a IV° año de Enseñanza Media – ambas modalidades- , las pruebas globales semestrales deben considerar los Objetivos de Aprendizajes más relevantes de cada unidad de aprendizaje trabajada. Su aplicación se realizará al final del semestre según calendario de evaluaciones, el que será entregado a los(as) estudiantes y apoderados con 15 días de anticipación, explicitando los contenidos que serán evaluados.
- ✓ Para los (as) estudiantes de 5° a 8° año de Enseñanza Básica y de I° a IV° de Enseñanza Media –ambas modalidades-, que entreguen instrumentos evaluativos, sólo con su nombre, sin contestar o desarrollar el instrumento, se procederá a calificarlos(as) con nota 2,0.
- ✓ En el caso de las evaluaciones de estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales y Evaluación Diferenciada, serán revisadas y analizadas, previamente a su aplicación, por el Departamento de Psicopedagogía.

4. Evaluación de Proceso: Es aquella que proporciona a cada docente y estudiante información oportuna acerca del proceso de aprendizaje y del logro de los objetivos de la asignatura, subsector y / o módulo. Permite monitorear el proceso de aprendizaje de cada estudiante de acuerdo a sus capacidades personales.

La evaluación de proceso podrá consistir en: pruebas objetivas, interrogaciones orales, trabajos de investigación, controles, proyectos, cuestionarios, entre otros.



La evaluación de proceso deberá cumplir las siguientes condiciones:

- ✓ Al término de cada período semestral, se deberá registrar una nota en cada asignatura, subsector y/o módulo de aprendizaje correspondiente al promedio de las “notas acumulativas”.

5. **Autoevaluación:** Es aquella que pretende desarrollar el espíritu crítico de los(as) estudiantes, hacia su trabajo individual, favoreciendo y objetivando el proceso de desarrollo personal.

La autoevaluación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- ✓ Ser de carácter obligatorio en: presentaciones orales, trabajos de investigación, exposiciones, presentaciones artísticas y de expresión corporal y todas aquellas actividades que el profesor estime conveniente.
- ✓ En el caso de las estudiantes de 3° año de Enseñanza Básica a IV° año de Enseñanza Media ambas modalidades, cada asignatura, subsector y/ módulo, deberá tener a lo menos una evaluación por semestre que contemple esta modalidad evaluativa.
- ✓ Los indicadores de esta evaluación deberán estar en concordancia con los valores propios de la Compañía de María, explicitados en nuestro Proyecto Educativo. Desde el diálogo fe-justicia, fe-cultura, fe-ciencia y tecnología, incida en la formación integral de la persona.
- ✓ El resultado de la autoevaluación aportará antecedentes para la elaboración del Informe de Desarrollo Personal de la estudiante.

6. **Evaluación Diferenciada:**

- Los(as) estudiantes gozarán del beneficio de la Evaluación Diferenciada.
- Los(as) estudiantes que ya posean una evaluación de especialista deberán dar cuenta sobre el diagnóstico y tratamiento que deben seguir a su respectivo profesor(a) jefe.
- El plazo máximo de entrega de antecedentes será hasta el 31 de marzo de cada año lectivo. Si el(la) estudiante está en tratamiento deberá presentar un estado de avance a fines de agosto, incluyendo las sugerencias para el establecimiento.
- En el caso de que la profesor(a) jefe, psicopedagoga o psicóloga, detecten alguna dificultad en el proceso del (la) estudiante, derivará a un especialista externo para solicitar diagnóstico, orientación y tratamiento si lo amerita.



Pasos, etapas, resguardos:

- a) Los informes de especialistas externos deben especificar claramente el diagnóstico del (la) estudiante; las sugerencias para el Colegio; en qué asignaturas o subsectores el (la) estudiante requiere Evaluación Diferenciada; y si además debe realizar tratamiento con otro especialista.
- b) Si la derivación a especialista se realizara después del 31 de Marzo, el apoderado(a) deberá cumplir con el plazo señalado por el (la) profesor (a) jefe para la entrega del informe de diagnóstico.
- c) El (la) profesor (a) jefe debe registrar en la nómina de las calificaciones de las asignaturas, subsector y/o módulo donde corresponda, la nomenclatura E/D junto al nombre del (la) estudiante de su curso que requiera ser evaluado(a) en forma diferenciada y cuente con el informe del especialista que lo sugiere. Esto permitirá que los (as) profesores de asignatura estén en conocimiento de esta información.
- d) De acuerdo al diagnóstico y sugerencias formuladas por el (los) especialista (s) externo (s), el Departamento de Psicopedagogía del Colegio orientará a los(as) docentes en la aplicación de diferentes estrategias metodológicas y evaluativas para los(as) estudiantes.
- e) Los instrumentos que se apliquen a los(as) estudiantes con Evaluación Diferenciada deberán considerar las mismas habilidades y contenidos que los(as) demás estudiantes, pudiendo modificarse la estructura, tipo de ítem, extensión de los textos, cantidad de preguntas, léxico utilizado y tiempo asignado, entre otros aspectos.
- f) El Colegio podrá brindar apoyo psicopedagógico, a un número limitado de estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo al diagnóstico y al estudio de los antecedentes por parte del (la) profesora jefe, coordinador (a) académico (a) y psicopedagoga. Dicha atención podrá consistir en apoyo en aula o un Taller de una hora semanal, según disponibilidad de la especialista. Este último estará sujeto al informe de vulnerabilidad económica de la familia, como también al cumplimiento y responsabilidad del (la) estudiante (asistencia, puntualidad y trabajo) y del compromiso de su apoderado, en las instancias requeridas por el Colegio.



- g) El apoyo brindado por el Colegio, será canalizado a través de las profesionales del Departamento de Psicopedagogía, quienes apoyarán en el aula y orientarán al equipo docente para el proceso de elaboración de los instrumentos de Evaluación Diferenciada y guías de trabajo. Excepcionalmente se realizará evaluación diagnóstica de los(as) estudiantes prioritarios(as).
- h) El Apoderado que no inicie o que suspenda unilateralmente el tratamiento requerido por el (la) estudiante, deberá asumir que esta perderá la posibilidad de ser evaluada en forma diferenciada.

7. Evaluaciones Estandarizadas: Podrán aplicarse Evaluaciones Internas Estandarizadas de Comprensión Lectora, Resolución de Problemas, Formación Ciudadana u otras. El resultado no incidirá en la calificación, ni en la promoción escolar de los(as) estudiantes.

Para la aplicación de estas formas de evaluación, se podrán utilizar diferentes procedimientos evaluativos. El Procedimiento aplicado deberá contener situaciones de evaluación congruentes con las habilidades, valores y actitudes, así como los contenidos cognitivos, procedimentales y actitudinales que se pretende medir.

8. Evaluaciones en Pre – Básica: Para los niveles NT1 y NT2, se utilizará como instrumento evaluativo una escala de apreciación creada por el equipo de educadoras, que se ajusta a las disposiciones ministeriales vigentes. Los informes serán entregados a los apoderados en los meses de abril, agosto y diciembre. La nomenclatura evaluativa de estos reportes será: Evaluación Diagnóstica (L) Logrado y (NL) No Logrado; Evaluación Primer Semestre (L) Logrado y (EP) En Proceso; Evaluación Segundo Semestre (L) Logrado y (NL) No Logrado.

Artículo N°6: Como parte inherente al proceso de enseñanza - aprendizaje se deben desarrollar actividades de reforzamiento permanente, con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los(as) estudiantes. Las evaluaciones en dichos reforzamientos deben tener la intencionalidad básicamente formativa y de restitución de habilidades no alcanzadas y/o contenidos del plan de estudios (cobertura curricular).



Artículo N° 7: Los(as) estudiantes tendrán un mínimo de calificaciones durante cada uno de los dos semestres académicos, de acuerdo a los siguientes rangos:

| EVALUACIONES SEMESTRALES POR N° DE HORAS DE CLASE | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| N° hrs. clases | N° Eval.coef.1 | N° Eval.coef.2 | Total Calif. |
| 8 | 8 | 1 | 10 |
| 7 | 7 | 1 | 9 |
| 6 | 6 | 1 | 8 |
| 5 | 5 | 1 | 7 |
| 4 | 4 | 1 | 6 |
| 3 | 3 | 1 | 5 |
| 1-2 | 2 | 1 | 4 |

TITULO III: De las Pruebas Semestrales (Coeficiente Dos)

Artículo N°8: La Prueba Semestral (coeficiente dos) deberá medir los objetivos de aprendizajes de la asignatura, subsector y/o módulo, correspondiente a los contenidos y habilidades más relevantes del semestre.

Artículo N°9: La planificación y elaboración de la Prueba Semestral coeficiente dos es responsabilidad del (la) docente y/o Departamento de la asignatura respectiva. Sin embargo, requiere ser visada por el (la) coordinador (a) de ciclo respectivo, quien autorizará su multicopiado y aplicación.

Artículo N°10: Antes de aplicar la evaluación coeficiente dos, el (la) docente debe efectuar una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar. El tiempo que destine no debe sobrepasar el número de horas semanales de la asignatura correspondiente (entiéndase como la semana de reforzamientos).

Artículo N°11: Las asignaturas / subsectores Educación Artística – Artes Visuales; Educación Tecnológica – Tecnología; Educación Musical – Música y Educación Física y Salud – Educación Física, por la naturaleza especial de ellas, no quedan sujeto a la calendarización de las evaluaciones coeficiente dos, pudiendo llevarse a cabo en las horas correspondiente al plan de estudio de cada nivel – curso, durante la(s) semana(s) de pruebas.

Los procedimientos evaluativos coeficiente dos de estas asignaturas / subsectores, deberán estar acompañados del instrumento pertinente e idóneo (Lista de Cotejo, Escala de Apreciación o Rúbrica)



El proceder pertinente respecto a la no entrega de un trabajo:

- **Primera Instancia:** Registrar en el libro de clases la falta y enviar comunicación informándole al apoderado nueva fecha de entrega (profesor de asignatura debe cautelar esta instancia) la calificación máxima de la evaluación será 5,0.
- **Segunda Instancia:** Será el (la) Coordinador(a) de Ciclo, quién citará al apoderado y resolverá en definitiva. En el caso que se opte por efectuar una nueva evaluación, ésta se registrará con una escala de calificación de 2,0 a 4,0.

Artículo Nº12: Los Módulos de las especialidades del área Técnico – Profesional, por la naturaleza especial de ellos, no quedan sujetos a la calendarización de las pruebas coeficiente dos, pudiendo llevarse a cabo dichas evaluaciones en las horas correspondiente al plan de estudio de cada nivel – curso, durante la(s) semana(s) de pruebas.

Artículo Nº13: El calendario de aplicación de las Pruebas Semestrales Coeficiente Dos es elaborado por la Subdirección y la Coordinación Académica de cada ciclo y comunicada al equipo docente, alumnado y apoderados con quince días de anticipación. Los medios de difusión serán: panel sala de profesores, agenda de los(as) estudiantes, la página WEB del colegio y en la reunión de apoderados previa.

TITULO IV: De las Calificaciones

Artículo Nº14: Los(as) Alumnos(as) serán calificados en todas las asignaturas, subsector y/o módulo de aprendizaje, utilizando la escala numérica de 2,0 (dos punto cero) a 7,0 (siete punto cero). Las calificaciones en cifras se expresarán con un decimal. La calificación mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro punto cero).

Artículo Nº15: Los(as) estudiantes, durante el año lectivo obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) **Notas Parciales (coeficiente uno o dos):** Corresponde a cualquier calificación consignada producto de una prueba, un trabajo, una exposición o cualquier otro procedimiento evaluativo efectuado por los(as) docentes de las distintas asignaturas, subsectores y/o módulos.
- b) **Notas Semestrales:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre expresado con un decimal, con aproximación.
- c) **Notas Finales de cada asignatura, subsector y/o módulo:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con aproximación.
- d) **Promedio Anual:** Corresponderá al promedio aritmético de las notas finales de las asignaturas de Formación Común, Diferenciada y Módulos Técnico – Profesional, sujetas a promoción, con aproximación.



TITULO V: De las Inasistencias a Evaluaciones, entrega de Trabajos y Copia.

Artículo N°16: Los(as) estudiantes que se ausenten a una prueba, deberán presentar certificado médico o justificar personalmente el apoderado en Inspectoría, cuando se trate de una situación grave comprobable, en un plazo no superior a 24 horas hábiles. Se dejará constancia de la situación.

Se utilizará una escala de calificación de 2,0 a 7,0 y tendrá el mismo nivel de exigencia que la aplicada en la primera instancia. El colegio dispondrá de un tiempo fuera del horario normal de clases para la rendición de evaluaciones atrasadas por parte de los alumnos de 5° básico a 4° medio: jueves de 15:30 y 16:30 a 18:00 horas. Las evaluaciones de 1° a 4° básico se rendirán al día siguiente del reintegro de los/as estudiantes a clases, durante las primeras horas de la jornada (8:30 hrs.).

Artículo N°17: En Inspectoría quedará el registro de la justificación correspondiente, en el momento mismo de la presentación del certificado médico o justificación personal del apoderado, cuando se trate de una situación grave comprobable. Dicha información estará disponible para ser consultada por el/la docente.

En caso de Licencia Médica prolongada, se aplicará el proceso evaluativo mediante un calendario de reprogramación, que resguarde los derechos de aprendizajes de los(as) estudiantes.

Artículo N°18: De no existir justificación válida, tal como se explicita en este reglamento, se aplicará una prueba cuando el (la) docente lo estime, rigiéndose con una escala de calificaciones de 2,0 a 5,0. De no presentarse a la evaluación reprogramada, se registra la observación en el libro de clases y el caso se deriva al (la) coordinador(a) de ciclo respectivo, quién citará al apoderado y resolverá en definitiva. Si se opta por realizar una nueva evaluación, ésta se regirá por una escala de calificación de 2,0 a 4,0.

Artículo N°19: Los(as) estudiantes que se ausenten a una evaluación que comprenda recursos audiovisuales, dramatizaciones, deportivas o exposiciones orales, podrán ser sometidos a una prueba escrita u oral, exceptuando aquellos casos en que se haya presentado la licencia médica respectiva.

Artículo N°20: De no cumplir con la entrega de un trabajo en la fecha estipulada se requerirá su entrega cuando el (la) docente lo estime y su calificación se regirá con una escala calificativa de 2,0 a 5,0. De no presentar nuevamente el caso deberá ser derivado al (la) coordinador (a) de ciclo, quién citará al apoderado y resolverá en definitiva, rigiéndose con una escala de calificación de 2,0 a 4,0.



Artículo N°21: A los(as) estudiantes que sean sorprendidos(as) en actitud fraudulenta (copia o entrega de información) durante el desarrollo de una evaluación, se les retirará el instrumento, tomando en cuenta para su corrección lo que hasta el momento alcanzaron a responder, aplicando la escala calificativa de 2,0 a 4,0. Dicha situación deberá quedar registrada en la hoja de vida del (la) estudiante. Inspectoría será la encargada de aplicar el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo N°22: Tratándose de plagio, trabajos bajados de internet u otra fuente debidamente comprobada, se debe citar al apoderado para informarle de la situación, señalándole que el (la) estudiante tendrá la posibilidad de elaborar otro trabajo, en horario de clases y sobre la misma temática, rigiéndose con una escala evaluativa de 2,0 a 4,0. Inspectoría será la encargada de aplicar el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

TITULO VI: De los Derechos de los(as) Estudiantes y Eximiciones

Artículo N°23: Los(as) estudiantes serán informados(as) con una semana de antelación (para una evaluación parcial) y dos semanas de antelación (para una Prueba Semestral Coeficiente Dos) respecto a los objetivos y/o contenidos que se contemplarán y la forma en que ésta será realizada.

Artículo N°24: Desde 1° básico a IV° medio se deberá dejar registro de los contenidos que contemplarán las evaluaciones en los libros de clases, además de comunicar por escrito a los apoderados y resguardar la recepción de la información por parte de ellos.

Artículo N°25: Los(as) estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación de todo instrumento evaluativo escrito, dentro de un plazo de (10) diez días hábiles; exceptuando situaciones de fuerza mayor. La calificación deberá quedar contemplada en el Libro de Clases.

Artículo N°26: Las estudiantes en estado de embarazo con riesgo, certificado por un médico, serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos por el colegio, sin perjuicio que los (as) docentes directivos les otorguen facilidades académicas y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación, en conformidad a la Ley N° 19.688 del año 2000.



26.1 Será la responsabilidad de las estudiantes y/o sus respectivos apoderados, el asistir al establecimiento, al menos una vez al mes, con el propósito de recibir información con respecto al calendario de evaluaciones y/o contenidos curriculares a evaluar durante ese periodo, hasta que las alumnas puedan regularizar su asistencia a clases. Cada una de estas reuniones deberá ser registrada en la hoja de vida de la alumna, por quien coordina el ciclo correspondiente.

Artículo N°27: Desde 1°básico a IV°medio, se podrá autorizar la eximición en las asignaturas y/o subsectores de aprendizaje a los(as) estudiantes que presenten problemas de aprendizaje o problemas de salud (física y mental). Además el establecimiento exigirá para estos efectos, un certificado emitido por un profesional competente y exámenes médicos practicados según corresponda, y debidamente recepcionados por la Coordinación Académica de cada ciclo.

27.1 En el caso de la eximición de la asignatura de Educación Física, esta será con respecto a las actividades deportivas. Los(as) estudiantes, serán evaluados por medio de trabajos investigativos y/o pruebas sumativas de contenidos pertinentes a la asignatura.

27.2 En el caso de las eximiciones de la asignatura de inglés, éstas tendrán como plazo máximo el 31 de marzo del año en curso, previa evaluación del especialista tratante.

27.3 En el caso de las eximiciones en la asignatura de Ed. Musical, procede aplicar trabajos de tipo teórico.

27.4 En caso de mutismo selectivo o patologías afines, procede aplicar trabajos de tipo teórico.

TITULO VII: De la Promoción (Niveles 1º a 8º año de Enseñanza Básica) – Directrices extraídas de Decretos Ministeriales.

Artículo N°28: Serán promovidos(as) todos (as) los(as) estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos (2) años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director (a) del establecimiento y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica básicos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

El (la) director(a) podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor(a) jefe del curso de los (as) estudiantes afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación



con los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para hacer efectiva esta medida, los resultados en Lenguaje y Comunicación y/o Matemática deberán ser insuficientes (menos de 4,0). Además, para tal decisión, el establecimiento deberá contar con un registro de las actividades de reforzamiento realizadas al (la) estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Artículo N° 29: Para la promoción de los (as) estudiantes de 2º a 3º y de 4º hasta 8º Año de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas y/ subsectores del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respetto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos(as) los (as) estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos(as) los (as) estudiantes de los cursos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado una asignatura y/o subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido la asignatura y/o subsector reprobado (inferior a 4,0).
- c) Igualmente, serán promovidos(as) los (as) estudiantes de los cursos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos asignaturas y/o subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro, corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos las asignaturas y/o subsectores reprobados (inferior a 4,0)

Artículo N°30: El(la) Director(a) del establecimiento y su equipo, junto a la Coordinación Académica, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los(as) estudiantes. Entre otras situaciones resolverán los casos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.



TITULO VIII: De la Promoción (Niveles Iº y IIº Medios) - Directrices extraídas de Decretos Ministeriales.

Artículo N°31: Para los efectos de la promoción de los(as) estudiantes de Iº y IIº Año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases (85%).

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos(as) los(as) estudiantes de Iº y IIº Año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos(as) los(as) estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura y/o subsector, siempre que su nivel general de logro correspondiere a un promedio 4,5 o superior. Para este efecto del cálculo, se considerará la calificación de la asignatura y/o subsector no aprobado.
- c) Igualmente serán promovidos(as) los(as) estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas y/o subsector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas y/o subsectores no aprobados.

2.- Respecto de la asistencia:

- a) Para ser promovidos(as) los (as) estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, que hayan justificado debidamente estas inasistencias con certificado médico.

TITULO IX: De la promoción (Niveles IIIº y IVº Medios) - Directrices extraídas de Decretos Ministeriales.

Artículo N°32: Para la promoción de los(as) estudiantes de IIIº y IVº Año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.



1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos(as) los(as) estudiantes de III^o y IV^o años de Enseñanza Media, que hubieren aprobado todas los subsectores y/o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos(as) los(as) estudiantes que no hubieren aprobado un subsector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de la asignatura y/o subsector no aprobado.
- c) Serán promovidos(as) los (as) estudiantes que hubieren reprobado dos subsectores, siempre que su nivel general de logro correspondiere a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos subsectores no aprobados.
- d) No obstante lo establecido en la letra c, si entre los dos subsectores no aprobados se encontraren Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los(as) estudiantes de III^o y IV^o años medios serán promovidos(as) siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

2.- Respecto de la asistencia:

- a) Para ser promovidos(as) los (as) estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de los(as) estudiantes con porcentajes menores de asistencia, que hayan justificado debidamente estas inasistencias por medio de un certificado médico.
- b) De no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia (85%), el apoderado deberá explicar personalmente las razones que imposibilitaron la asistencia a clases de su pupilo(a).



Artículo Nº33: De 1º Año de Enseñanza Básica a IVº Año de Enseñanza Media, la calificación obtenida por los(as) estudiantes en la asignatura de Religión, será conceptual numérica y no incidirá en su promoción escolar. Esta asignatura es un pilar fundamental en nuestro proyecto educativo, pastoral institucional, por lo tanto deberá ser asumida como prioritaria por los(as) estudiantes, padres y apoderados que integran nuestra comunidad educativa. Si una familia no lo asume de esta forma, será conveniente que realicen un proceso de discernimiento que les permita decidir si ésta es o no, la mejor alternativa para la formación integral de su hijo(a).

Los(as) estudiantes que al término del primer semestre concluyan con una calificación final, igual o inferior a suficiente (S), serán citadas por la Subdirección Pastoral, quien les invitará a reflexionar sobre su opción personal y su sentido de pertenencia con el establecimiento y su Proyecto Educativo.

Los (as) estudiantes que reprobren la asignatura de Religión, firmarán un compromiso, previa entrevista entre la familia y la Dirección.

TITULO X: De las Evaluaciones Remediales

Artículo Nº34: Al término del año escolar, los(as) estudiantes desde 3º año Básico a IIº año de Enseñanza Media, que hayan reprobado una asignatura con un promedio mínimo de 3,8 y su promedio general sea inferior a 4,5, incluido la asignatura y/o subsector reprobado, tendrá derecho a rendir una prueba de carácter Remedial en la asignatura y/o subsector reprobado, la que tendrá un 70% de exigencia. Para acceder a este beneficio se debe cumplir con el 85% de asistencia a la fecha.

Artículo Nº35: Los(as) estudiantes de 3º año de Enseñanza Básica a IIº año de Enseñanza Media que hayan reprobado dos asignaturas y su promedio general sea igual o superior a 4,5 e inferior a 5,0, incluyendo las asignaturas reprobadas, tendrán derecho a rendir solamente una prueba de carácter remedial en la asignatura que haya obtenido un promedio de 3,8. La prueba remedial tendrá un 70% de exigencia. Para acceder a este beneficio se debe cumplir con el 85% de asistencia a la fecha.

Artículo Nº36: Al término del año escolar, los(as) estudiantes de IIIº y IVº año de Enseñanza Media, ambas modalidades, que hayan reprobado un subsector de aprendizaje, tendrán derecho a rendir una prueba de carácter remedial, siendo la condición que la asignatura reprobada tenga calificación 3,8. La prueba remedial tendrá un 70% de exigencia. Para acceder a este beneficio se debe cumplir con el 85% de asistencia a la fecha.

Esta evaluación remedial se podrá generar siempre y cuando no se haya reprobado los subsectores de aprendizaje de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática.

Otro condicionante es que la estudiante tenga un promedio general anual igual o superior a 4,5, incluyendo las asignaturas reprobadas.



Artículo N°37: Al término del año escolar, los(as) estudiantes de IIIº y IVº año de Enseñanza Media, ambas modalidades, que hayan reprobado dos asignaturas y/o subsectores de aprendizaje tendrán derecho a rendir sólo una prueba de carácter remedial en la asignatura que hayan obtenido un promedio de 3,8. Exceptuando que sea Lenguaje y Comunicación y/o Matemática. Además, deben cumplir con un promedio general anual igual o superior a 4,5 e inferior a 5,0.

La prueba remedial tendrá un 70% de exigencia. Para acceder a este beneficio se debe cumplir con el 85% de asistencia a la fecha.

Artículo N°38: La calificación final (promedio) de la asignatura en que se rindió la prueba remedial, no podrá ser superior a 4,0.

TITULO XI: Disposiciones Finales

Artículo N°39: Todas las situaciones de evaluación de los (as) estudiantes de 1º año de Enseñanza Básica a IVº año de Enseñanza Media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos(as) los(as) estudiantes un informe de calificaciones que indique las asignaturas, subsectores y módulos con las calificaciones obtenidas.

Artículo N°40: La información sobre el rendimiento académico de los(as) estudiantes se realizará por medio de:

- a) **Informe de Rendimiento Académico:** Se entregarán cada dos meses en reunión de apoderados, exceptuando situaciones especiales de estudiantes con riesgo de repitencia.
- b) **Informe Semestral:** Se entregará al término de cada Semestre.

Artículo N°41: Será obligación de los padres, madres y apoderados concurrir al establecimiento en las ocasiones que se le cite para la recibir los documentos detallados en el artículo anterior.

Las situaciones de ingreso de estudiantes, durante alguno de los dos semestres escolares, se resolverán de la siguiente forma:

- a) Para los(as) estudiantes que ingresen al establecimiento durante el primer semestre, con promedio del primer trimestre de su colegio de origen, se registrarán sólo sus notas coeficiente uno y dos en las asignaturas, subsectores o módulos de aprendizajes como notas parciales. No se ingresa el promedio.



- b) Para los(as) estudiantes que ingresen al establecimiento posterior al mes de agosto, se registrarán sus calificaciones del primer y segundo trimestre de su colegio de origen, en el primer semestre y, las evaluaciones del tercer trimestre, se registrarán como notas parciales del segundo semestre.
- c) Este proceso, lo realiza el (la) profesor(a) jefe respectivo.

La Dirección del establecimiento, asesorada por la Subdirección Académica y los Coordinadores de Ciclos, podrá resolver las situaciones especiales y singulares de evaluación debidamente fundamentadas que no estén contenidas en el presente Reglamento Interno.

Artículo N°42: Es de competencia de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, resolver las situaciones no previstas en los decretos de evaluación y promoción escolar, señalado dentro de la esfera de su competencia.